

# UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR



## REGLAMENTO PARA UTILIZACIÓN DEL AÑO SABÁTICO

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 57, inciso tercero, establece los criterios de utilización del Año Sabático para los docentes titulares de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior.

Que el presente Reglamento para utilización del Año Sabático, constituye un documento legal indispensable para la vida orgánica de la institución.

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere el numeral siete del Art. 8 del Estatuto Orgánico.

### RESUELVE:

Expedir al siguiente REGLAMENTO PARA UTILIZACIÓN DEL AÑO SABÁTICO PARA EL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR.

Art. 1.- Tienen derecho al Año Sabático los Docentes Titulares: Auxiliares, Agregados y Principales de la institución, que hayan cumplido seis años de labores ininterrumpidas con excelentes calificaciones.

Art. 2.- Tendrá una duración de hasta doce meses y estará dedicado a:

- a. Realizar trabajos de investigación de interés institucional, de preferencia con base en Convenios suscritos por la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E. Para tal efecto el interesado debe presentar el proyecto respectivo, que será aprobado por el Consejo Directivo.
- b. Realizar estudios de Doctorado o Ph.D. que sean de interés institucional, y de aplicación inmediata en la Universidad. El interesado debe presentar la planificación correspondiente, que será aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 3.- La UNIBE concederá comisión de servicios para Año Sabático a un máximo de dos docentes titulares por año. Con este propósito constará en el presupuesto anual de la institución, las partidas que cubran su financiamiento.

Art. 4.- Los requisitos para optar la comisión de servicios para el Año Sabático, son las siguientes:

- a. Ser docente titular y acreditar al menos seis años de labores académicas ininterrumpidas, con excelentes calificaciones.
- b. No haberse acogido a comisión de servicios en el año anterior a la aplicación.
- c. Presentar solicitud al Consejo Directivo y adjuntar el proyecto de investigación o el plan de estudios a desarrollar.
- d. Disponer del criterio del Director de la Unidad Académica de la cual proviene el docente; y,
- e. Disponer del criterio favorable en la evaluación realizada al proyecto de investigación o plan de estudios, que realizará el Consejo Directivo.

Art. 5.- Las Unidades Académicas de la UNIB.E seleccionarán anualmente, o cuando el caso así lo requiera, a un docente en calidad de candidato para acogerse al Año Sabático, a más de cumplir con las previsiones del presente Reglamento.

Art. 6.- El Consejo Directivo, luego de la evaluación realizada a los proyectos de investigación o planes de estudio de los docentes aspirantes al Año Sabático, presentará la documentación de los docentes seleccionados, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Art. 7.- Los Docentes Titulares calificados por el Consejo Directivo para hacer uso del Año Sabático, serán declarados en comisión de servicios con sueldo, que será percibido por el docente titular, mientras se encuentre en goce de este beneficio.

Art. 8.- Los Docentes Titulares declarados en comisión de servicios, deben suscribir un contrato de compromiso mutuo, mediante el cual se obligan a cumplir con los términos previstos en el proyecto de investigación o en el plan de estudios.

Art. 9.- El docente beneficiario de la comisión de servicios, presentará una garantía económica, igual al doble del monto total de las remuneraciones a que tiene derecho mientras se encuentre en goce del Año Sabático. En caso de incumplimiento por parte del docente, se hará efectiva la garantía por la vía legal.

Art. 10.- Concluida la Comisión de Servicios para uso del Año Sabático, es obligatorio para el docente, presentar Informe al H. Consejo Universitario, para su aprobación, previa evaluación del Consejo Directivo.

Art. 11.- Son obligaciones del docente:

- Realizar informes de avance del trabajo de acuerdo a una programación establecida.
- Entregar el trabajo culminado en las fechas previstas y con las características acordadas en su contrato del año sabático.

Art. 12.- En caso de que el trabajo no cumpla con todas las condiciones establecidas en el contrato del año sabático, el profesor podrá disponer de un plazo de máximo tres meses para realizar correcciones recomendadas. Durante este tiempo el profesor deberá cumplir con toda su carga horaria y compromisos con la Institución.

Art. 13.- Si el trabajo de investigación no es realizado a tiempo o, definitivamente no cumple con las condiciones del contrato, el docente deberá devolver todos los sueldos recibidos durante el año sabático o se le ejecutará la garantía.

Art. 14.- Concluido el Año Sabático y luego de la presentación del Informe, por parte del docente titular, al Consejo Directivo, en caso de no ser aprobado el mismo, se procederá a ejecutar la garantía presentada.


Art. 15.- Con la aprobación del informe por parte del Consejo Directivo, el docente se reintegrará a sus labores docentes, en similares condiciones previas a la declaratoria en Comisión de Servicios.

Art. 16.- El docente que se acogiere al Año Sabático, deberá continuar prestando sus servicios en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, al menos el doble del tiempo de su beneficio del Año Sabático.

**Certifico:** que el presente Reglamento para Utilización del Año Sabático Docente de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E, fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión del día lunes 4 de enero de 2010.

Quito, 4 de enero de 2010

  
Dr. Jaime Castro S.  
CANCILLER

  
Hipatia Palomeque L.  
SECRETARIA